

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC**

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el otorgamiento de uniforme en el contexto de Estado de Emergencia Nacional

Referencia : Oficio N° 0126-2020-SUNARP/OGRH

---

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, consulta a SERVIR lo siguiente:

- En el supuesto que por convenio colectivo se haya acordado cambiar de física a económica la modalidad de entrega de los uniformes institucionales que venían siendo entregados a los servidores, y considerando que la convención colectiva tiene fuerza vinculante entre las partes; ¿corresponde en el presente ejercicio presupuestal el cumplimiento de dicha cláusula teniendo en consideración la situación de pandemia por el COVID-19 y la normativa emitida por el Poder Ejecutivo sobre el Estado de Emergencia Nacional (ENN) y sanitaria?

**II. Análisis****Competencias de SERVIR**

- 2.1 Debe precisarse que las consultas que absuelve la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.2 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

**Sobre el otorgamiento de condiciones de trabajo**

- 2.3 Sobre la entrega de uniforme al personal (ya sea producto de un convenio colectivo o laudo arbitral) durante el estado de emergencia sanitaria, debemos indicar que SERVIR ya ha tenido oportunidad de emitir pronunciamiento al respecto, como en el [Informe Técnico N° 001296-](#)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **VOONBUA**



[2020-SERVIR-GPGSC](#), el cual recomendamos revisar para mayor detalle y en cuyo contenido se concluyó lo siguiente:

*“3.1 Las condiciones de trabajo son (por su naturaleza) indispensables para el cumplimiento de las labores; por lo que deberán guardar las características señaladas en el numeral 2.4 del presente informe, caso contrario la misma se configurará como un incremento remunerativo, el cual está prohibido por las leyes presupuesta les vigentes; por lo que la entidad deberá disponer el deslinde de responsabilidades por tal inobservancia.*

*3.2 Es importante indicar que las condiciones de trabajo derivadas de un laudo arbitral, deberán cumplir con las condiciones y/o características establecidas para su otorgamiento en la cláusula que la contiene.*

*3.3 Respecto al derecho de negociación colectiva en el sector público debe indicarse que las entidades, durante el presente EEN, deben garantizar el cumplimiento de continuar otorgando, a los servidores públicos, los beneficios obtenidos por convenio colectivo o laudo arbitral en materia de derechos colectivos (productos de negociación); ello según la naturaleza o finalidad del beneficio pactado y según el cumplimiento de las condiciones y tipos de cláusulas del convenio, establecidos para su otorgamiento.*

*3.4 Si bien el otorgamiento de condiciones de trabajo (por ejemplo, alimentación, movilidad o uniformes) como beneficio pactado en un convenio colectivo puede estar vigente, su otorgamiento podría no cumplir su finalidad durante el presente EEN, toda vez que la naturaleza de dichas condiciones de trabajo solo serían compatibles (en el cumplimiento de su finalidad) con el ejercicio de las labores presenciales de los servidores; mas no con la modalidad de trabajo remoto o con la modalidad de licencia con goce de haber (en este último caso, salvo que se hubiere pactado lo contrario), aspectos que se vienen aplicando durante el EEN.*

*3.5 Todo beneficio pactado por convenio colectivo o laudo arbitral, cuya naturaleza, finalidad o condición para su otorgamiento, no se vea afectada por el EEN; podrá continuar siendo otorgado a los servidores públicos de la entidad, según corresponda”*

- 2.4 De lo expuesto en el informe técnico citado, se concluye que las condiciones de trabajo derivadas de un producto negocial (laudo arbitral o convenio colectivo) deberán cumplir con las condiciones y/o características establecidas en la cláusula que la contiene para su correcto otorgamiento. Asimismo, debemos indicar que una cláusula solo podrá ser modificada con la suscripción de un nuevo producto negocial que la desarrolle y que establezca las nuevas características y/o condiciones que las partes desean modificar, siempre observando no vulnerar las prohibiciones presupuestales establecidas por ley.
- 2.5 Asimismo, debemos advertir que si bien las condiciones de trabajo pactadas por convenio colectivo o laudo arbitral deben cumplirse, dicho otorgamiento podría no cumplir su finalidad durante el presente estado de emergencia nacional (EEN), por lo que aquellas condiciones convencionales cuya naturaleza, finalidad o condición para su otorgamiento, no se vea



afectada por el EEN, podrán seguir siendo otorgada a los servidores de la entidad, según corresponda.

### **Sobre la observancia de los convenios colectivos celebrado antes de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 014-2020 que contienen cláusulas que otorgan condiciones económicas**

- 2.6 Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto y a manera de referencia, debemos indicar que el Decreto de Urgencia N° 014-2020<sup>1</sup>, que regula disposiciones generales necesarias para la negociación colectiva en el sector público, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria establece algunos alcances con respecto a los acuerdos por convenios colectivos o laudos arbitrales que antes de la entrada en vigencia del DU N° 014-2020 hayan quedado firmes o, habiendo sido judicializados, cuenten con calidad de cosa juzgada.
- 2.7 En dicha disposición se precisa que en caso los convenios colectivos o laudos arbitrales afecten la disponibilidad presupuestaria de la entidad del Sector Público o en los supuestos previstos en el numeral 6.3 del artículo 6 del citado Decreto de Urgencia<sup>2</sup>, el titular de la entidad solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) un Informe Económico Financiero con la finalidad de iniciar una revisión del convenio colectivo o laudo arbitral, con las consecuencias establecidas en la citada disposición, y en conformidad a lo que se establezca en el Reglamento del DU 014-2020 (cuando esté vigente).
- 2.8 Si dichos convenios colectivos o laudos arbitrales no afectan disponibilidad presupuestaria, se procede a registrar en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, según corresponda, conforme a lo indicado en el primer párrafo de la citada disposición.

### **III. Conclusiones**

- 3.1 Mediante el Informe Técnico N° 001296-2020-SERVIR-GPGSC, SERVIR emitió opinión sobre las condiciones de trabajo otorgadas mediante convenio colectivo y su aplicación durante el estado de emergencia nacional, por lo que nos remitimos a este y lo ratificamos en todos sus extremos.
- 3.2 Debemos indicar que una cláusula solo podrá ser modificada con la suscripción de un nuevo producto negocial que la desarrolle y que establezca las nuevas características y/o condiciones que las partes desean modificar, siempre observando no vulnerar las prohibiciones presupuestales establecidas por ley.

<sup>1</sup> Publicado con fecha 23 de enero del 2020

<sup>2</sup> **Artículo 6. Informe Económico Financiero emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas**  
(...)

6.3 El Informe Económico Financiero debe tener en cuenta la existencia de las siguientes situaciones excepcionales:

1. Si el año previo a que se realice la negociación colectiva, los ingresos del gobierno general, como porcentaje del Producto Bruto Interno (PBI), caen en más de 2.0 puntos del PBI respecto al año previo, según las estadísticas oficiales públicas.
2. Si se publica una ley que disponga la aplicación de las cláusulas de excepción, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero. Este supuesto se aplica únicamente para el año que se publica dicha ley.
3. Si se presentan desastres naturales y antrópicos de gran magnitud que ameriten la priorización del uso de recursos en la atención de los mismos.



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.3 Con respecto a los acuerdos por convenios colectivos o laudos arbitrales que antes de la entrada en vigencia del DU N° 014-2020 hayan quedado firmes o, habiendo sido judicializados, cuenten con calidad de cosa juzgada y además, afectan disponibilidad presupuestaria, el titular de la entidad solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) un Informe Económico Financiero con la finalidad de iniciar una revisión del convenio colectivo o laudo arbitral, con las consecuencias establecidas en la citada disposición, y en conformidad a lo que se establezca en el Reglamento del DU 014-2020 (cuando esté vigente).

Atentamente,

#### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jms

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **V00NBUA**